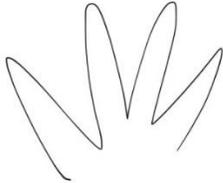


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Belalcázar, Caldas, 17 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 2021-00006-00, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. A su vez se informa que en la cuenta del Banco Agrario se encuentran títulos pendientes de pago. Se imprimió una relación de los títulos judiciales respectivos del portal del Banco Agrario de Colombia. Sírvasse proveer.



**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**  
**Secretaria**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante:** GLORIA AYONAY BLANDÓN GALLEGO  
**Demandado:** ELDER LEÓN OBANDO VÉLEZ  
**Radicado:** 2021-00006-00  
**Actuación:** Auto aprueba liquidación del crédito  
**Interlocutorio:** 231

Resuelve el despacho si aprueba o modifica la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

La parte ejecutante, presentó liquidación del crédito, para que sea puesta en conocimiento de su contraparte, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y se apruebe o modifique según sea el caso.

El día 02 de mayo del presente año, se fijó en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días, la liquidación del crédito; dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante GLORIA AYONAY BLANDÓN GALLEGO en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido en contra del señor ELDER LEÓN OBANDO VÉLEZ, el Juzgado procede a su aprobación, pues se

ha verificado que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta al establecido por la ley, y toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Visto el informe secretarial que antecede se AUTORIZARÁ el pago de los títulos judiciales a favor de la señora GLORIA AYONAY BLANDÓN GALLEGO, derivados de este proceso, hasta el monto de su la liquidación del crédito y las costas.

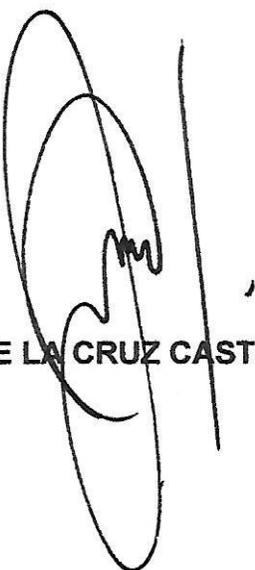
Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el apoderado de la señora GLORIA AYONAY BLANDÓN GALLEGO.

**SEGUNDO.** AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales consignados para este proceso, a favor de la señora GLORIA AYONAY BLANDÓN GALLEGO, hasta el monto de la liquidación del crédito y las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,



**JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA**  
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)

Mb